



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Turbo, seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 0106
RADICADO	058373184001-2021-00294-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELLY SAAVEDRA AVILA
DEMANDADO	EIDER ALFONSO SANCHEZ GÓMEZ

La señora KELLY SAAVEDRA AVILA a través de Apoderado Judicial y en interés de los menores ISABELLA SANCHEZ SAAVEDRA Y EIKEL SANCHEZ SAAVEDRA promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor EIDER ALFONSO SANCHEZ GÓMEZ. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.550.000, correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde marzo a noviembre del año 2021, así como por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) equivalente al vestuario del mes de junio de 2021 a favor de los menores, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Al ejecutado Sr. EIDER ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ, se le notificó personalmente el pasado 16 de febrero de 2021 del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 30 de noviembre del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, sin que cancelara la obligación o propusiera la excepción de pago, en el término concedido para ello.

En consecuencia, como no se canceló la obligación ni se propusieron excepciones, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el ejecutado ante la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de los menores ISABELLA SÁNCHEZ SAAVEDRA Y EIKEL SANCHEZ SAAVEDRA hijos de la señora KELLY SAAVEDRA AVILA y en contra del señor EIDER ALFONSO SÁNCHEZ SAAVEDRA, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.550.000), correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde marzo a noviembre del año 2021, así como por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) equivalente al vestuario del mes de junio de 2021 a favor de los menores, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señora KELLY SAAVEDRA AVILA.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado
hoy 07 DE ABRIL DE 2022
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)